



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00288-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: CLAVE 2000 S.A Nit. 800.204.625-1
GARANTE: JHONATAN EFRAIN MARTINEZ BUSTAMANTE.

Señora jueza, a su despacho la presente solicitud informándole que la parte solicitante no subsanó las faltas advertidas en auto de junio 2 de 2021. Informo también que la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en virtud de que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en virtud de que el garante realizó el pago de las cuotas en mora. No obstante, encuentra este despacho que esta solicitud no se subsanó conforme a lo ordenado en auto de inadmisión de junio 2 de 2021, publicado por estado No. 70 del 3 de junio de 2021, toda vez que no se corrigió la falta advertida en el mencionado auto en cuanto a acreditar la procedencia del poder otorgado, por lo que no se accederá a la terminación por pago de las cuotas en mora y se rechazará por no haber sido subsanada, conforme a lo establecido en el artículo 90 de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la terminación por pago de las cuotas en mora de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo identificado con placas SDV-147, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Devuélvase la solicitud y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **5cf863bd9a73fd3a5eed05c642baeffba747b79e516ef0cd1c1aab637c8492b1**
Documento generado en 28/09/2021 05:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>